



NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO 0001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

**"HOSPINSUMOS INSUMOS HOSPITALARIOS S.A." Dr Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador**

CAPITAL SUSCRITO: US \$. 2.000,00

CAPITAL PAGADO: US \$. 2.000,00

DI: TRES COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy treinta y uno de agosto del año dos mil cinco, ante mí **Doctor Alfonso Freire Zapata**, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores: Carlos Manuel Pachano Holguín, Emilio Fernando Najas Cortes, Germán Polivio Rueda Arguello, Mario Patricio Troya Dominguez. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y capaces para contratar y obligarse por los derechos que representan, a quienes de conocer doy fe. Los comparecientes concurren, libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y resultado de este acto, para cuyo otorgamiento me presentan una minuta que copiada textualmente, es del siguiente tenor: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: Carlos Manuel Pachano Holguín, Emilio Fernando Najas Cortes, Germán Polivio Rueda Arguello, Mario Patricio Troya Dominguez. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos, unen su capital constituyendo una sociedad anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto:

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "HOSPINSUMOS INSUMOS

HOSPITALARIOS S.A." ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denominará "HOSPINSUMOS INSUMOS HOSPITALARIOS S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía está constituido por las siguientes actividades: a) Administración, comercialización, compra, venta, distribución, arrendamiento, representación, importación, distribución y en general todas las actividades relacionadas con la provisión de insumos hospitalarios, quirúrgicos, sanitarios, médicos, productos e insumos afines con la operación y abastecimiento de Hospitales, Centros Médicos, consultorios, farmacias y en general aquellos establecimientos relacionados con la medicina humana; b) Importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, comercialización, distribución y representación de insumos, productos, maquinaria, equipos, accesorios, repuestos, partes, piezas, equipos y sistemas que tengan relación con su objeto social. c) Participar en la creación, desarrollo, manejo, administración, representación y constituirse en usuaria de zonas francas. d) Prestar cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervenir como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan relación con el objeto social de la compañía; e) Podrá procurarse



concesiones y consignaciones para la realización de su objeto social; f) Prestar servicios de dirección, tutela, guía, administración, publicidad y promoción de proyectos relacionados con las actividades señaladas en los literales anteriores; g) Adquisición, representación, cesión, y concesión de Patentes de Invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de servicios o de productos, lemas y nombres comerciales, diseños y logotipos, cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya sean nacionales o extranjeros relacionados con el objeto social.- En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde a su objeto social. Al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos relacionados con las actividades que constituyen el objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores, ni tampoco realizará actividades propias del arrendamiento mercantil. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Adicionalmente podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos. Podrá inclusive comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares, complementarias y consideradas de interés y provecho para los fines de la compañía, pudiendo suscribir o adquirir para si acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías conexas con objetivos afines. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y

privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Podrá, para sí o para terceros, solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es el de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$2.000,00), dividido en DOSMIL acciones ordinarias nominativas e indivisibles de UN dólar de los

Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al dos mil inclusive, suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones, de conformidad con la Ley; en lo concerniente a la propiedad de las acciones, cesiones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Directorio, un Presidente, un Gerente General y un Comisario. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar

los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.**- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán solicitar por simple pedido escrito que se convoque Junta General para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los accionistas presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes representen la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la



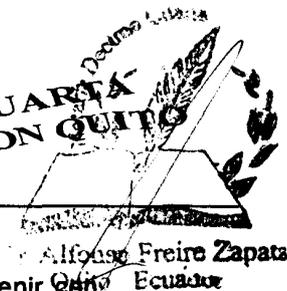
convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta; se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las resoluciones de Junta General el Presidente de la compañía tendrá voto dirimente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o la persona que la Junta General designe para el efecto. **ARTICULO VIGESIMO: ACTAS.-**

Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar a los miembros del Directorio, al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de utilidades y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes Generales o Especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; i) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la Compañía y el objeto de la misma; j) Designar un liquidador en caso que exista oposición a que dicho cargo sea desempeñado por el Gerente General; k) Autorizar al Presidente y al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como el otorgamiento de garantías; l) Autorizar la apertura de agencias o sucursales en el territorio ecuatoriano o en el exterior; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: EL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales y dos Directores Suplentes, quienes reemplazarán por ausencia temporal o definitiva a los Directores Principales hasta la terminación del período correspondiente, los reemplazos se efectuarán por el primer director suplente, y en caso

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

que este último estuviere reemplazando a un director principal, el reemplazo lo efectuará el segundo director suplente. A las sesiones de Directorio concurrirán los Directores Principales y Suplentes, los principales con voz y voto, los suplentes exclusivamente con voz, a menos que se encuentren reemplazando a un Director Principal. La elección de Directores la hará la Junta General de Accionistas. Para ser director principal o suplente, no se requerirá ser accionista de la compañía. Los Directores Principales y Suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio será convocado por el Presidente o por el Gerente General, quién a su vez hará las veces de Secretario teniendo únicamente derecho a voz. Las convocatorias se harán mediante facsímile, correo electrónico o carta dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes a la dirección que cada uno de ellos tiene registrada en la compañía. En la convocatoria deberá constar el lugar de la reunión, fecha, hora y puntos a tratarse en la reunión. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén por lo menos tres de los Miembros que lo componen. Las sesiones serán presididas por el Presidente o por quien lo estuviere reemplazando y a falta de estos, por uno de los miembros elegido por los demás Directores presentes. Actuará como secretario el Gerente General, y en caso de ausencia del mismo, le reemplazará un secretario Ad-Hoc designado por los Directores presentes. De cada sesión se levantará un Acta que deberá ser archivada en los Libros Sociales de la compañía y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y los Directores asistentes. El Presidente tendrá voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto podrá solicitar los informes que considere necesarios; b) Dictar reglamentos internos, normas

administrativas y políticas generales; c) Autorizar al Gerente General o quien haga sus veces el otorgamiento de poderes Generales o Especiales a una o más personas para asuntos de la compañía; d) Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de este o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones de Gerente General; e) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la compañía la suscripción de todo acto y contrato y para que obliguen de cualquier manera a la compañía cuando el monto de tales actos, contratos y obligaciones superen los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital o compra de acciones o participaciones de otras sociedades; g) Conocer y aprobar los planes de expansión y desarrollo de la compañía; así como los proyectos en los que intervendrá; h) Nombrar y remover de sus funciones a los comisarios Principal y Suplente de la compañía; i) Nombrar auditores externos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que designe el Directorio para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones y las actas de Junta General y de Directorio; d) Previa autorización de la Junta General, intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones



de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Intervenir con autorización del Directorio conjuntamente con el Gerente General en todos los actos, contratos y obligaciones cuya cuantía sobrepase los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de éste; y; g) En general, las demás que le confiere la Ley y le señalaren este Estatuto, la Junta General y el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Convocar a las Juntas Generales y las Juntas de Directorio y actuar como secretario de las mismas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General y del Directorio; c) Previa autorización del Directorio, intervenir con el Presidente en la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesario y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de Juntas Generales y Actas de Directorio; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la compañía sin más

limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir y suscribir a nombre y en representación de la compañía en cualquier acto, contrato u obligación, cuya cuantía no sobrepase los Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América y que no se refiera a aquellos indicados en el literal c) de este artículo; m) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente, a nombre y en representación de la compañía, con autorización del Directorio en cualquier acto, contrato u obligación cuya cuantía sobrepase los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; n) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias u convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, o) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del diez (10%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades de la Compañía se repartirán a prorrata de las acciones que posea cada accionista en la compañía, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

destino de las utilidades resolverá la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de DOSMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2.000,00) ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al siguiente detalle:

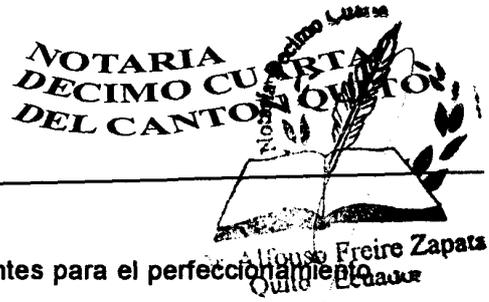
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	%
Carlos Manuel Pachano Holguín	\$1.202,00	\$1.202,00	1.202	60,1
Emilio Fernando Najas Cortes	\$266,00	\$266,00	266	13,3
Germán Polivio Rueda Arguello	\$266,00	\$266,00	266	13,3
Mario Patricio Troya Domínguez	\$266,00	\$266,00	266	13,3
TOTALES	\$2.000,00	\$2.000,00	2.000	100

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social queda distribuido de la siguiente manera: Carlos Manuel Pachano Holguín, con mil doscientas dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de MILDOSCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Emilio Fernando Najas Cortes con doscientas sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.; Germán Polivio Rueda Arguello con doscientas sesenta y seis acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.; y, Mario Patricio Troya Dominguez, con doscientas sesenta y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de los Títulos de Acciones que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: COMISARIOS.-** El Directorio nombrará un comisario principal y un suplente, por un periodo de dos años, el cual tendrá las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine el Directorio, quedando autorizados para revisar los Libros Sociales, contables, comprobantes correspondientes y demás documentos de la compañía que consideren necesarios. Para ser comisario principal o suplente no se requiere ser accionista de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentarán al final de cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas de conformidad al reglamento emitido por la Superintendencia de Compañías; además podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando las circunstancias lo requieran. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad Ecuatoriana. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al abogado Dennis



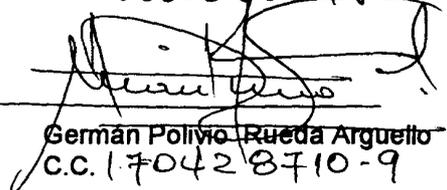
0008

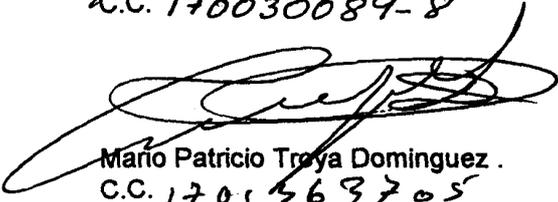


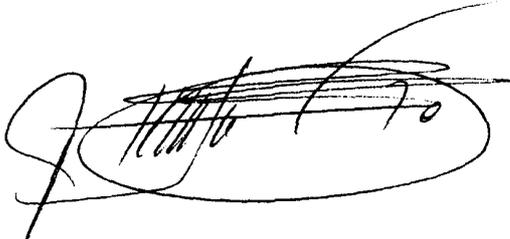
Fletcher Lazo, para que realice todos los actos conducentes para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General en la cual actuará como Secretario Ad-Hoc. **CONCLUSION:** Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta Escritura, de la misma que se servirá conferirme tres copias certificadas." Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el **Abogado Dennis Fletcher Lazo**, profesional con matrícula número cinco mil quinientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta Escritura Pública se cumplieron con todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.


Carlos Manuel Pachano Holguin
C.C. 180002845


Emilio Fernando Najas Cortes
C.C. 170030089-8


Germán Polivio Rueda Arguello
C.C. 170428710-9


Mario Patricio Troya Dominguez
C.C. 1701563705





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170030089-8

NAJAS CORTES EMILIO FERNANDO

25 AÑOS *** 1.926

PICKINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 03 044 03726

PICKINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

ECUADORIANAS *** 12345 3227

CASADO MADELEINE RAAD

SUPERIOR ARQUITECTO

EMILIO NAJAS

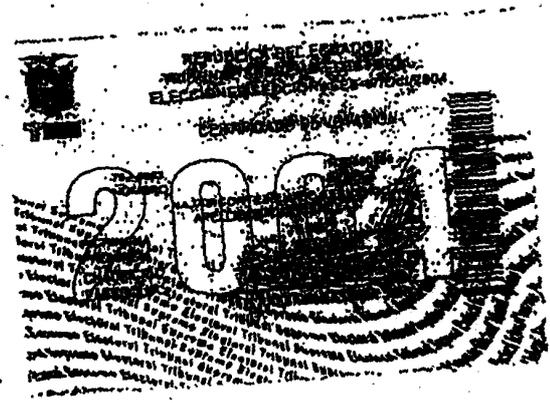
ELENA CORTES

QUITO 0701/95

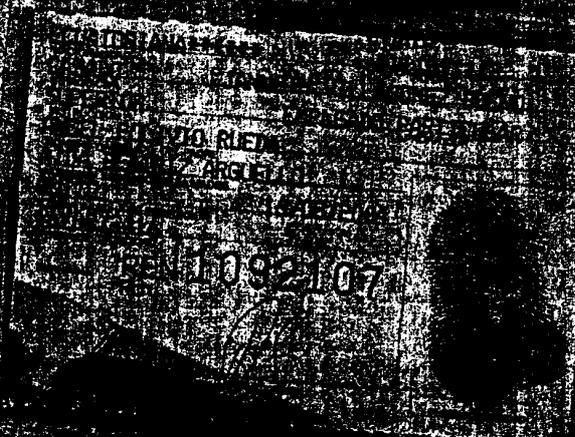
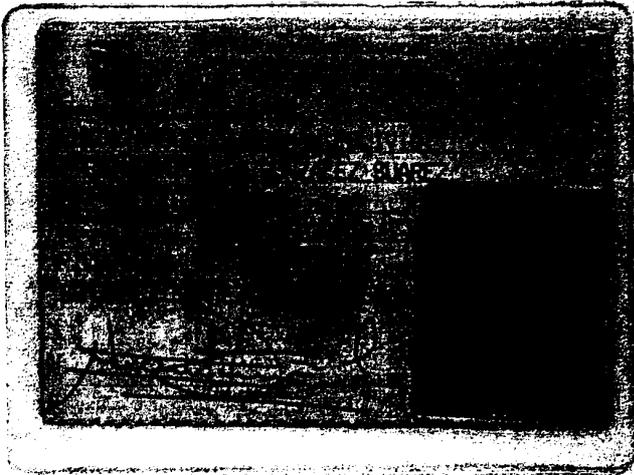
1275649

PLACAR DERECHO

SEÑALA LA AUTORIDAD



0009





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

88-8125 NUMERO 1704287108 CEDULA

RUEDA ARGUELLO GERMAN POLARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA Y
PROVINCIA DE
SANTA FE

DURITE
CANTON

[Handwritten signature]

[Barcode]

[Circular stamp]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180005284-5

PACHANO HOLGUIN CARLOS MANUEL

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

25 ENERO 1937

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-0165-00372 R.M.

TUNGURAHUA/AMBATO LA MATRIZ 1937

FRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E334312222

CASADO CECILIA HOLGUIN

SUPERIOR PILOTO

MANUEL DEL CARMEN PACHANO

MAGDALENA HOLGUIN

QUITO 09/09/2004

09/09/2014

REN 1188730

Pch

FILGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

160-0018 NUMERO 180005284-5 CEDULA

PACHANO HOLGUIN CARLOS MANUEL APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PROVINCIA

PAIS

0010



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANO No. 701 701 701

NOMBRES Y APELLIDOS: TROYA DOMINGUEZ MARIA PATRICIA

FECHA DE NACIMIENTO: 01/07/1968

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/QUINTA ET. SUR

REG. CIVIL: 01/07/1968

TOMO: 1000

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: QUITO

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

Alonso Freire Zapata
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

NACIONALIDAD: ECUATORIANO

CECULA: MARIA TERESA SANCHEZ

ESPOSADO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: GUILLERMO TROYA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: HEREDIA DOMINGUEZ

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN: QUITO

FECHA DE CAPACIDAD: 17/08/2004

FORMA No. 14863

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*

FUELETA BORGONO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

48-0181 NUMERO 1701000000 CECULA

TROYA DOMINGUEZ MARIA PATRICIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON

2004

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7058583

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: FLETCHER LAZO DENNIS JONATHAN

Fecha de Reservación: 13/07/2005 11:39:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- HOSPINSUMOS INSUMOS HOSPITALARIOS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Srta. María Elena Arguello
Delegada del Secretario General

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000001403**

Hemos recibido de

Nombre
PACHANO HOLGUIN CARLOS MANUEL
NAJAS CORTES EMILIO FERNANDO
RUEDA ARGUELLO GERMAN POLIVIO
TROYA DOMINGUEZ MARIO PATRICIO

Aporte
1,202.00
266.00
266.00
266.00

Total

2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

HOSPINSUMOS INSUMOS HOSPITALARIOS S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Agosto 31, 2005

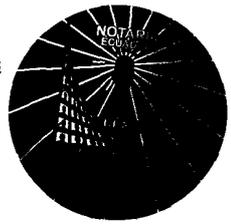
FECHA

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPARIA "HOSPINSUMOS INSUMOS
HOSPITALARIOS S.A.", OTORGADO POR: SEÑORES CARLOS MANUEL
PACHANO HOLGUIN, EMILIO FERNANDO NAJAS CORTES, GERMAN POLIVIO
RUEDA ARGUELLO Y MARIO PATRICIO TROYA DOMINGUEZ. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL
CINCO.-



[Handwritten signature]

D. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



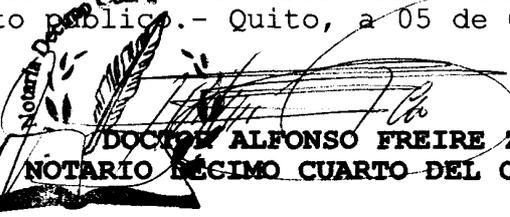
Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador



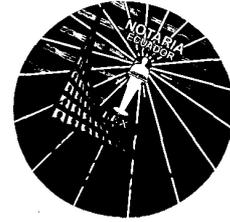
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO 012**

RAZÓN. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Hospinsumos Insumos Hospitalarios S.A., de fecha 31 de Agosto del año 2.005, la Resolución No. 05.Q.IJ.4045, de fecha 03 de Octubre del año 2.005, dictada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- Quito, a 05 de Octubre del año 2.005.- El Notario.-


**DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO RÉGIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de octubre del año 2.005, bajo el número **2680** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HOSPINSUMOS INSUMOS HOSPITALARIOS S.A.**", otorgada el treinta y uno de agosto del año 2.005, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038092**.- Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil cinco. **EL REGISTRADOR -**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



29985

OFICIO No. .05.

Quito, 24 NOV 2005

Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HOSPINSUMOS INSUMOS HOSPITALARIOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO